

# SALA CONSTITUCIONAL

---

Garante de la dignidad, los derechos y  
la libertad de las personas

## NOTICONSTI

---

---

## BOLETÍN DE SENTENCIAS



NOTI CONSTI  
SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

Diciembre 2025

Boletín N° 111

### ASUNTOS EMITIDOS EN 2025

VOTOS DICTADOS	CANTIDAD
Hábeas corpus	2.368
Recurso de amparo	39.800
Acción de inconstitucionalidad	372
Consultas legislativas	20
Consultas judiciales	20
Conflictos de competencia	01
Consulta por veto	01
<b>Total</b>	<b>42.582</b>

### RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## SALA CONSTITUCIONAL DECLARA CON LUGAR AMPARO Y ORDENA A LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y NARCOTRÁFICO ABSTENERSE DE REALIZAR SESIONES PRIVADAS

Número de sentencia:	2025-33797
Número de expediente:	25-018583-0007-CO
Fecha de resolución:	17 de octubre del 2025
Temática:	Asamblea Legislativa
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1342273">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1342273</a>
Resumen:	<p>El recurrente señala que el 26 de junio de 2025, durante la sesión N.º 9 de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, se realizó una audiencia con el exministro de Seguridad y el exviceministro de Justicia, en la que se abordaron temas sensibles relacionados con una visita del exmagistrado Celso Gamboa y su vinculación con un proceso de extradición. Indica que, tras una orden del presidente de la comisión, varios diputados y el director de la DIS continuaron una conversación privada fuera de micrófonos y sin autorización formal, lo cual fue ocultado en la transmisión oficial mediante una carátula que indicaba que la comisión se encontraba en receso. Sostiene que dicha sesión privada se extendió por aproximadamente 20 minutos, sin que se hubiera presentado, discutido ni aprobado la moción prevista en el artículo 75 del Reglamento legislativo. Agrega que esa práctica no es aislada, sino parte de un patrón reiterado por parte de los miembros de la comisión, quienes acostumbran a tratar asuntos de fondo durante recesos, eludiendo la transparencia, la publicidad y el registro en actas. Estima que tales actuaciones vulneran sus derechos fundamentales.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Gilbert Adolfo Jiménez Siles, en su condición de presidente de la Comisión Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, o a quien ocupe dicho cargo, que se abstenga de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se apercibe a la parte</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro da razones adicionales. Notifíquese.-
--	--

## SALA CONSTITUCIONAL DECLARA SIN LUGAR AMPARO CONTRA LA SUTEL POR EXIGIR AUTENTICACIÓN MULTIFACTOR EN DISPOSITIVOS PERSONALES DE FUNCIONARIOS QUE HACEN TELETRABAJO

Número de sentencia:	2025-32917
Número de expediente:	25-024824-0007-CO
Fecha de resolución:	10 de octubre del 2025
Temática:	Trabajo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1341535">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1341535</a>
Resumen:	El tutelado quien labora para la SUTEL como Jefe de la Dirección General de Calidad, señala que los jerarcas de dicha entidad obligaron a los funcionarios a instalar en sus dispositivos móviles personales la aplicación AuthPoint de WatchGuard como mecanismo de doble factor de autenticación (en lugar de hacer uso de otros medios también disponibles), para poder realizar teletrabajo. Afirma que esa disposición violenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política y sus derechos a la intimidad, a la inviolabilidad de documentos y al secreto de las comunicaciones.  Se declara sin lugar el recurso.-

# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## SALA CONSTITUCIONAL ORDENA SUSPENDER DESALOJO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES EN FINCA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

Número de sentencia:	2025-32924
Número de expediente:	25-025141-0007-CO
Fecha de resolución:	10 de octubre del 2025
Temática:	Propiedad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/ext-1-0007-378927//0/_score/undefined/2">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/ext-1-0007-378927//0/_score/undefined/2</a>
Resumen:	<p>El recurrente reclama violación a sus derechos fundamentales y a los de la amparada, pues manifiesta que ambos son personas adultas mayores y toda su vida han vivido en la finca número 400068144 inscrita a nombre de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia. Asegura que en el año 1972 las hijas de los dueños originales donaron la finca madre a la Municipalidad de Santo Domingo, pero continuó viviendo allí sin interrupciones, en donde trabajan como panteoneros del cementerio municipal. Acusa que, no obstante, actualmente la municipalidad accionada pretende desalojarlos de la propiedad en cuestión y les concedió un plazo que vence el 31 de agosto de 2025 para que desocupen el inmueble. Aduce que no tienen a donde ir y no tienen recursos suficientes para alquilar una vivienda.</p> <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de la Municipalidad de Santo Domingo y para resguardar la especial condición de las personas adultas mayores amparadas. Se ordena a Jorge Fonseca Fonseca, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Santo Domingo, o a quien ejerza ese cargo, no ejecutar el desalojo en contra de la parte recurrente, mientras no se les encuentre una solución digna donde puedan habitar de una manera que no sea meramente temporal, para cuyo efecto deberán coordinar lo necesario con el Consejo de la Persona Adulta</p>

# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Mayor, el Instituto Mixto de Ayuda Social y demás entidades competentes dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Se hace la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciero cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) de lo indicado en el último párrafo del considerando VI de esta sentencia. Notifíquese a las partes y al Instituto Mixto de Ayuda Social para lo correspondiente.

## SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL CONCEJO DE DISTRITO DE CÓBANO GESTIONAR ANTE SETENA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LOS PLANES REGULADORES COSTEROS DE PUNTA BARRIGONA Y PEÑÓN DE ARÍO

Número de sentencia:	2025- 31954
Número de expediente:	23-017459-0007-CO
Fecha de resolución:	03 de octubre del 2025
Temática:	Plan regulador
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1337978">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1337978</a>
Resumen:	El recurrente manifiesta que el concejo de distrito accionado está en proceso de modificación de dos planes reguladores costeros diferentes en Cóbano; el de Punta Barrigona y el de Peñón de Arío. Refiere que el 28 de febrero de 2023 planteó ante la autoridad recurrida oposición contra el procedimiento de modificación de dichos planes, entre otros aspectos,

# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>debido a que no se pasó por el tamiz de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y porque, en el caso de Punta Barrigona, existe el Monumento Arqueológico Bosque Mar, el cual resguarda restos arqueológicos de gran relevancia según el Museo Nacional. Sin embargo, señala que la autoridad recurrida aún no ha resuelto nada al respecto y el procedimiento de modificación de los planes sigue adelante, lo cual puede implicar daños ambientales, culturales y arqueológicos irreversibles. Agrega que las modificaciones de dichos planes afectan sitios en la zona marítimo terrestre que son patrimonio natural de Estado, por lo que se requiere una evaluación ambiental estratégica aprobada por SETENA. Destaca que la modificación de los planes reguladores podría acarrear concesiones ilimitadas en la zona a favor de hoteles y residencias. Argumenta que en el proyecto de modificación de plan regulador del Peñón de Arío también existen inconsistencias muy serias. Explica que, pese a que una modificación pequeña en el plan regulador se quiera hacer pasar por un simple reajuste, hay bienes ambientales y arqueológicos en la zona altamente frágiles y vulnerables. Considera que es necesario que el concejo recurrido acuda a la SETENA para que se aprueben los índices de fragilidad ambiental para ambos planes reguladores y así resguardar los bienes ambientales y arqueológicos en riesgo; sin embargo, acusa que el concejo se niega a hacerlo.</p> <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano. Se ordena a Favio José López Chacón y Ana Cristina Quirós Soto, en su condición respectiva de intendente municipal y coordinadora del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, ambos del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo oportuno dentro del ámbito de sus competencias correspondientes, para que, DE INMEDIATO, adecúen sus actuaciones a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2025003640 de las 13:35 horas de 5 de febrero de 2025, lo que implica gestionar ante la Setena la respectiva valoración ambiental en los procedimientos de ajuste y rectificaciones de los planes reguladores costeros de Punta Barrigona y Peñón de Arío. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba</p>
--	---



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
<b>SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL PODER EJECUTIVO REGLAMENTAR EN DOS MESES LA LEY SOBRE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL ATÚN</b>	
Número de sentencia:	2025-031029
Número de expediente:	25-024327-0007-CO
Fecha de resolución:	26 de Setiembre del 2025
Temática:	Poder Ejecutivo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	
Resumen:	La parte recurrente interpone recurso de amparo y expone que, la promulgación de la Ley N.º 10304, publicada el 24 de agosto de 2022, marcó un hito en la legislación nacional al reconocer el valor estratégico de la riqueza atunera de Costa Rica y establecer un nuevo paradigma para su aprovechamiento sostenible. Sin embargo, denuncia que el Poder Ejecutivo ha incumplido con la obligación establecida en el transitorio único de dicha norma, que ordenaba emitir el reglamento correspondiente en un plazo máximo de seis meses. Señala que, a la fecha de interposición del recurso, han transcurrido más de dos años sin que se haya cumplido con ese mandato, lo que ha generado un vacío normativo que impide materializar los objetivos de sostenibilidad y beneficio nacional previstos por el legislador. Este incumplimiento, sostiene, se ve agravado por otras omisiones de las autoridades recurridas. En primer lugar, cita el Decreto Ejecutivo N.º 43373-MAG, que regula la asignación de la capacidad atunera reconocida por la Comisión Interamericana del Atún Tropical



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

(CIAT), equivalente a 9.364 m<sup>3</sup> para buques cerqueros, e impone la obligación de que el historial de capturas se consigne ante ese organismo internacional. No obstante, los datos oficiales de la CIAT muestran que en 2023 Costa Rica reportó cero descargas de atún aleta amarilla, a pesar de que asignó la totalidad de su capacidad, incluso a embarcaciones extranjeras. Esto implica, a juicio de la actora, que el país no está registrando como propias las capturas realizadas, lo que debilita su posición en el marco de la CIAT. Agrega que en julio de 2025 el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y el Ministerio de Agricultura y Ganadería adjudicaron mediante subasta la totalidad de la cuota atunera del país, distribuyendo un 60% para proyectos industriales futuros en Puntarenas y un 40% para embarcaciones sin vínculo con la industria nacional. Sin embargo, afirma que no se han establecido mecanismos efectivos que garanticen que las capturas se reconozcan como de bandera costarricense, ni que se cumpla con los requisitos de trazabilidad y control. A este panorama se suma la intención de permitir el traslado de flotas extranjeras, como la flota cañera española agrupada en Dakartuna, para operar bajo aval del gobierno costarricense en asociación con la industria local, lo que, de no contar con mecanismos de registro y fiscalización, replicaría la situación actual: utilización de la cuota nacional sin reconocimiento de las capturas a favor del país. Asimismo, señala un incumplimiento en relación con la Resolución C-19-08 de la CIAT, que obliga a garantizar que al menos el 5% del esfuerzo de pesca de buques palangreros de más de 20 metros de eslora cuente con observadores científicos. Sostiene que Costa Rica no ha implementado de forma plena un programa que asegure dicha cobertura mínima, lo que significa un incumplimiento directo de obligaciones internacionales y limita la disponibilidad de datos científicos sobre las capturas y la interacción de la flota con especies altamente migratorias y vulnerables, como tortugas, tiburones y aves marinas. En criterio del recurrente, estas omisiones del Poder Ejecutivo, del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y del Ministerio de Agricultura y Ganadería violentan el derecho fundamental a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, consagrado en el artículo 50 de la Constitución Política, al impedir una gestión sostenible de la riqueza atunera y omitir medidas de control basadas en evidencia científica. De igual manera, se vulnera el principio de legalidad del artículo 11 constitucional, por el incumplimiento del mandato legal de emitir el reglamento a la Ley N.<sup>o</sup> 10304. Por lo expuesto, solicita que se



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>declare con lugar el recurso de amparo y se ordene al Poder Ejecutivo la inmediata emisión del reglamento respectivo.</p> <p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en relación con la falta de reglamentación de la Ley N° 10304. Consecuentemente, se ordena a VÍCTOR JULIO CARVAJAL PORRAS, en condición de Ministro de Agricultura y Ganadería y a MARY CHING SOJO, en condición de Viceministra del Ministerio de Agricultura y Ganadería y representante de INCOPESCA o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicten el Reglamento de la Ley N.º 10304. Lo anterior bajo apercibimiento de las consecuencias penales que se desprenden por la desobediencia a las órdenes dictadas por esta Jurisdicción, artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
--	--

## SALA CONSTITUCIONAL ORDENA SOLUCIONAR EN UN PLAZO DE OCHO MESES ASENTAMIENTOS INFORMALES EN TERRENOS DEL IMAS UBICADOS EN PURRAL DE GOICOECHEA

Número de sentencia:	2025-030968
Número de expediente:	25-022056-0007-CO
Fecha de resolución:	26 de setiembre del 2025
Temática:	Municipalidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1336615">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1336615</a>
Resumen:	La recurrente indica que, es vecina de Guadalupe y alega que en la zona de Purral de Goicoechea el Instituto Mixto de Ayuda Social cuenta con



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

varias propiedades que durante décadas han sido invadidas, por negligencia y mera tolerancia de esa institución, que ha permitido que gran cantidad de personas se apoderen de terrenos públicos donde han construido gran cantidad de asentamientos ilegales, originando graves problemas de inseguridad y salubridad.

Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se le ordena a Yorleni León Marchena, en su condición de presidenta ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, a Fernando Chavarría Quirós, Gloriana Carmona Seravalli y Mario Rojas Sánchez, en sus calidades de alcalde, presidenta del Concejo Municipal y director de Ingeniería Municipal, respectivamente, todos de la Municipalidad de Goicoechea, a David Chavarría Morales, en calidad de director ejecutivo a.i. del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, así como a Jessica Chavarría Solórzano, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Goicoechea, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, de forma coordinada entre todas las instituciones, dentro del plazo de OCHO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solvente de forma definitiva la situación de los asentamientos informales ubicados en la zona de Purral de Goicoechea, con estricta observancia y respeto a los derechos de las personas que allí hacen vida, así como preservando el medio ambiente y resguardando las áreas de protección del sector. Además, se ordena a las autoridades que DE INMEDIATO acojan una medida provisional para minimizar los focos de contaminación que se generan en la zona y que afectan a la población y el ambiente, la cual mantendrá vigente durante todo el lapso que duren las actuaciones necesarias para erradicar de forma definitiva los asentamientos informales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al Instituto Mixto de Ayuda Social y a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo

NOTI CONSTI  
SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.-
--	--

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS**

Número de sentencia:	2025-031922
Número de expediente:	25-027953-0007-CO
Fecha de resolución:	01 de octubre del 2025
Temática:	Penal
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 167 del Código Penal Delito de seducción o encuentros con persona menor de edad o incapaz por medios electrónicos
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción. La magistrada Garro Vargas y el magistrado Rueda Leal salvan el voto y ordenan realizar la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1338004">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1338004</a>

Número de sentencia:	2025-032836
Número de expediente:	25-029866-0007-CO
Fecha de resolución:	08 de octubre del 2025

# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Temática:	Asamblea Legislativa. Omisión de aprobar ley de implementación del estatuto de roma
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Omisión de aprobar la ley de implementación del Estatuto de Roma y la Omisión administrativa de emitir normativa administrativa.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción. Los magistrados Rueda Leal y Garro Vargas salvan el voto y ordenan hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1338012">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1338012</a>
<hr/>	
Número de sentencia:	2025-032828
Número de expediente:	25-029268-0007-CO
Fecha de resolución:	08 de octubre del 2025
Temática:	Salud. Se prohíbe el cultivo de cáñamo
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 127 de la Ley General de Salud No. 5395
Por tanto:	Se rechaza de plano esta acción. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1338009">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1338009</a>
<hr/>	
Número de sentencia:	2025-032816
Número de expediente:	25-028995-0007-CO
Fecha de resolución:	08 de octubre del 2025



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Temática:	Transito. Controles en carretera para bicimotos
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Orden de trabajo de operaciones policiales consecutivo No. OT-DGPT-OP-2025-07-004 del 25/07/2025
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1338008">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1338008</a>
<hr/>	
Número de sentencia:	2025-033766
Número de expediente:	25-030455-0007-CO
Fecha de resolución:	15 de octubre de 2025
Temática:	Electoral. Resolución del TSE sobre la donación en criptomonedas
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Resolución del Tribunal Supremo de Elecciones, mediante la cual, se aprueba la recepción de criptomonedas como donaciones en especie a los partidos políticos.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1341748">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1341748</a>
<hr/>	
Número de sentencia:	2025-034686
Número de expediente:	25-031761-0007-CO



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Fecha de resolución:	22 de octubre de 2025
Temática:	Electoral. Interpretación del TSE sobre difundir información o mensajes que exalten atributos o logros, a partir del día siguiente de la convocatoria a elecciones nacionales y hasta el propio día de las elecciones.
Tipo de asunto:	Conflicto de Competencia
Norma impugnada:	Resolución No. 4190-E8-2025 y su ampliación del Tribunal Supremo de Elecciones, con base en el artículo 142 del Código Electoral
Por tanto:	Parte dispositiva: Se rechaza de plano el conflicto de competencias constitucionales planteado.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1342665">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1342665</a>

